



RESOLUCIÓN N° 0004-2024-AAP-PEM

Expediente : 0004-2024-AAP-PEM

Reclamante :

Puerto Maldonado, 20 Agosto de 2024

VISTO:

El reclamo N° 0004-2024-AAP-AYP de fecha 08 de Agosto de 2024, interpuesto por [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigor a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta manifiesta que se le retuvo una raqueta para matar mosquitos que pretendía transportar como equipaje de mano.

Que, al respecto, se cuenta con el Formato Reporte de Seguridad Aeroportuaria, que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que detalla que durante el proceso de revisión el operador de la maquina de Rayos detecto un posible objeto prohibido entre las pertenencias del pasajero, derivando al pasajero para una revisión secundaria, momento en el cual se identificó la existencia de una raqueta eléctrica, indicándole al pasajero que dicho objeto no podía ser transportado en equipaje de mano, negándose el pasajeros a dejar dicho artículo y expresando su malestar, a pesar de haberse ofrecido brindar facilidades para salir de la zona restringida a la zona pública para el envío de dicho artículo por otro medio.

Que, debe tenerse en cuenta que existen determinados artículos que por su naturaleza y características se encuentran prohibidos de ser trasportados como equipaje de mano, como puede apreciarse en los anuncios publicados en el aeropuerto





Que, de la misma manera el Programa de Seguridad del Aeropuerto de Puerto Maldonado contempla expresamente la prohibición de trasladar el tipo de objeto retenido, esto Raqueta eléctrica, como puede apreciarse a continuación:

Se adjunta parte pertinente del Programa de seguridad vigente Anexo 4.3 Listado referencial de artículos prohibidos

CATEGORÍA	OBSERVACIÓN	¿Permitido?
Raqueta Eléctrica		



Que, si bien se comprende el malestar del reclamante, debe precisarse que la retención de la raqueta eléctrica se debe al cumplimiento de las normas de seguridad aeronáutica, razón por la cual no existe incumplimiento de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., por lo que corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0004-2024-AAP-PEM interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Puerto Maldonado por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución y el Reporte de Seguridad al correo consignado en el reclamo.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.





Leonardo Sierra Cobian
Gerente del Aeropuerto de Puerto Maldonado
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

